



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DON FRANCISCO FUENTES JÓDAR, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 616**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 1.870/2021** de Derechos Sociales relativo a la **aprobación de Convenio de colaboración con la Asociación Provivienda y concesión de subvención directa y excepcional**.

ANTECEDENTES

Con fecha de 3 de febrero de 2021 ha tenido entrada escrito presentado por D^a M^a Josefa Muñoz Cañuelo, en representación de la asociación PROVIVIENDA en Granada, con CIF G-79408696, inscrita en el registro Nacional de Asociaciones con el número 95.715, Asociación sin ánimo de lucro y sede social en la ciudad de Granada en calle San Antón nº 20, 1.

En dicha solicitud, se insta la continuidad de la participación del Ayuntamiento de Granada en la cofinanciación del programa “VIVIENDAS TEMPORALES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA” para el que se ha obtenido subvenciones de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía para la realización de actuaciones de interés general para atender fines de interés social con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas así como de la Línea 2 de la convocatoria aprobada por orden de 1 de septiembre de 2020 (Boja nº174, de 8 de septiembre).

En particular solicita a este Ayuntamiento que contribuya con una aportación de 44.117,96 € para la ejecución de las acciones del Proyecto “Viviendas Temporales para la Inclusión Social Activa”, en los que ambas entidades aportan su especialización tanto en el ámbito del acceso a la vivienda como en el ámbito de la inserción social. Adjunta al efecto el mencionado proyecto y demás documentación administrativa.

A la vista de dicha solicitud, con fecha de 8 de marzo de 2021 se emite informe de las Trabajadoras Sociales de la Oficina Municipal de la Vivienda con el V^oB^o del Jefe de Servicio de Servicios Sociales Sectoriales, proponiendo la suscripción de un Convenio para el desarrollo de acciones propuestas en el municipio de Granada. Igualmente propone la concesión de una aportación económica por 44.117,96€, en concepto de financiación para la ejecución del referido proyecto a ejecutar desde 1 de marzo a 31 de diciembre de 2021.

Se especifica, asimismo, en dicho informe que el destino de la subvención cuya concesión se propone tendrá por objeto la cobertura de gastos de personal (salarios y seguridad social), actividades y gastos indirectos.

En dicho informe se valora positivamente la continuidad del Proyecto citado, manteniendo la dotación económica solicitada ya que, con ello, se da cumplimiento al artículo 20 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, “las Administraciones públicas andaluzas favorecerán el alojamiento transitorio de las personas físicas con riesgo o en situación de exclusión social y vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que no



puedan acceder a una vivienda protegida y respecto de las cuales quede acreditada su necesidad habitacional a través de los correspondientes servicios sociales de los ayuntamientos de los municipios en los que residan”. Así como, se favorece la implementación de medidas para el alojamiento de unidades familiares en situación de vulnerabilidad social y económica, de conformidad con el artículo 441.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y los artículos 1 y 1 bis) del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Todo lo cual, permite a los Servicios Sociales Municipales, la realización de un proceso de inserción socio-laboral y residencial con mayores garantías de éxito.

Como balance de las actuaciones que vienen realizándose mediante la puesta en marcha de este recurso en el año 2019, señala el informe que se han beneficiado del proyecto, 14 unidades familiares con hijos menores de edad a cargo, siendo una tercera parte de éstas familias monomarentales. El tiempo medio de estancia en los alojamientos, ha sido superior a los 7 meses. Y dicha estancia ha permitido el logro de la finalidad del proyecto, facilitando los procesos de inclusión con el objeto de la recuperación personal y social y apoyando con servicios públicos la autonomía residencial de dichas familias, algunas de las cuales han accedido a Viviendas Protegidas Públicas o, a Viviendas en régimen de alquiler accesibles dentro del mercado libre gracias a que se ha facilitado la incorporación al mercado laboral de las personas beneficiarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Ámbito competencial.- Conforme al art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. En este contexto, el precepto indicado refiere que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social* (art. 25.2.e) LRL). Asimismo, el art. 72 de este mismo cuerpo legal dispone que *Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.*

SEGUNDO.- El marco de colaboración que se deduce de la solicitud, de la memoria justificativa y del informe técnico favorable, en la medida que pretende incorporar a este Ayuntamiento en la financiación del desarrollo de un proyecto, sin contraprestación directa por parte del beneficiario, para el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, se incardina en la tradicional actividad administrativa de fomento, en su modalidad de naturaleza económica, a través del régimen de subvenciones.

El régimen jurídico, por tanto, a tener en cuenta se encuentra recogido en el Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, vigente en todo lo que no se oponga a la normativa principal en esta materia, constituida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, y demás disposiciones concordantes. En este sentido, el art. 23.1 RSCL señala que *Las Corporaciones locales podrán conceder subvenciones a Entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local*, si bien su otorgamiento se sujetará a las previsiones de la legislación señalada.

TERCERO.- Preceptos de aplicación general a las ayudas públicas.- Los preceptos más expresivos de la naturaleza y rasgos característicos que ofrece el cauce ordinario de atribución de las ayudas públicas son los artículos 8, 9, 14, 17, 18 y 22 LGS.





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

CUARTO.- Procedimientos para la concesión de ayudas públicas.- El art. 22 de la LGS regula los procedimientos de concesión u otorgamiento de subvenciones. En él se distingue un procedimiento ordinario, sujeto al régimen de concurrencia competitiva, y el denominado procedimiento de concesión directa en el que, según se desprende de las tres modalidades que habilita, no es preciso promover dicha concurrencia.

De las tres modalidades de concesión directa que recoge el art. 22.2 LGS, el tercero es el único que se adecua *a priori* a la subvención directa instada por la Asociación PROVIVIENDA, puesto que la subvención nominativa requiere su previa contemplación presupuestaria, lo que no concurre en el presente caso, y la segunda posibilidad exige que la subvención venga recogida en una norma de rango legal.

QUINTO.- Régimen jurídico de las subvenciones a otorgar al amparo del art. 22.2.c) LGS.

Este artículo alude en primer lugar a su excepcionalidad. En tal sentido, el uso de la excepción reclama, sin duda, una justificación explícita, certera, puesto que a través de esta posibilidad se podrían ver contrariados los principios del art. 8.3. LGS según el cual “*La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios: a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación*”; bien entendido, no obstante, que los principios de publicidad y concurrencia quedan exceptuados expresamente por el art. 67.1, 2º párrafo *in fine*, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento ejecutivo de la LGS para este tipo de subvenciones (y art. 7.3.c) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Granada de 2005, si bien no podrá eludirse la publicidad derivada de las exigencias contempladas en la legislación de transparencia (arts. 3 y 8 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

La explicación es, por tanto, ineludible cuando existen una serie de valores que pueden quedar dañados tales como:

- La publicidad y transparencia administrativa en la convocatoria de las subvenciones;
- La objetividad e igualdad en la atribución de las ayudas públicas;
- El logro real de los objetivos que determinan la existencia de una serie de ayudas extraídas de los fondos públicos (art. 8.3.b) LGS);
- El adecuado uso de tales fondos (art. 8.3.c) LGS).

En definitiva, de la lectura de la legislación estatal y municipal en materia de subvenciones cabe concluir que para exceptuar el régimen ordinario en la concesión de subvenciones públicas es preciso que obre, en el procedimiento administrativo, una justificación precisa que cimiente y habilite esa excepción.

Resulta, por tanto, indispensable ofrecer una justificación *in situ*, exhaustiva, fehaciente, de la que se concluyan las circunstancias y razones que fundan el encaje de las ayudas públicas en aquéllas en las que es legítimo concederlas de forma directa. Sin ese cimiente causal, el resultado jurídico que deriva de la Ley General de Subvenciones es, de modo ineludible, el de seguir el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva que fija el artículo 22.1 LGS.



Como se ha expresado, se trata de la participación del Ayuntamiento de Granada en la intervención social a favor de personas con vulnerabilidad residencial afectadas por situaciones derivadas de problemas de acceso a la vivienda.

SEXTO.- El art. 8.1 LGS exige que *Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Concejalía de Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad aprobado por acuerdo del Pleno Municipal el 14 de septiembre de 2018, abarcaba el periodo 2018-2020, finalizando su vigencia el pasado 31 de diciembre de 2020. Por ello, el pasado 28 de enero de 2021 la Junta de Gobierno Local aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones reducido de la Concejalía de Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad, de conformidad con al art. 12.2.a) del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Base 28.3 B) de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes, que establecen que en el caso de subvenciones concedidas de forma directa, se puede elaborar un Plan Estratégico de Subvenciones reducido, cuyo contenido podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación.

En el PES reducido aprobado, se establece la subvención directa a la Asociación PROVIVIENDA que se propone.

SÉPTIMO.- Documentación a aportar por la ASOCIACIÓN PROVIVIENDA.-

Como se ha señalado, el art. 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Granada exige la aportación al solicitante de toda subvención de una serie de documentación que, no obstante, podría ser exceptuada. No existen, sin embargo, en el presente caso razones objetivas que puedan justificar tal exención.

Dicha documentación ha sido convenientemente aportada por PROVIVIENDA.

En virtud de lo anterior y considerando los informes favorables emitidos al respecto, la normativa de aplicación antes citada y el interés social de esta iniciativa; es por lo que a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda:**

Primero.- Conceder de forma directa y con carácter excepcional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, una subvención a la ASOCIACIÓN PROVIVIENDA, con CIF G79408696 por importe de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (**44.117,96 €**), distribuidos de la siguiente forma:

- Con cargo a la partida presupuestaria 0708 23103 48109 Subvenciones en materia de vivienda del Presupuesto Municipal de gastos del ejercicio 2021: 30.882,57 €

- Con cargo a la partida presupuestaria 0708 23103 48109 Subvenciones en materia de vivienda del Presupuesto Municipal de gastos del ejercicio 2022: 13.235,39 €

La subvención irá destinada a financiar gastos de personal (salarios y seguridad social), de actividades (alquiler de viviendas, suministros, mantenimiento, adecuación, limpieza, seguros y





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

CEE de viviendas, acceso digital para la inserción formativa y laboral, difusión y desplazamiento) y costes indirectos.

Segundo.- Aprobar el texto del Convenio a través del cual se formalizará la subvención descrita en el punto anterior, texto que obran en expediente debidamente diligenciado.

Tercero.- Autorizar al Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad para la firma del citado Convenio.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

**EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Código seguro de verificación: BSC6Q4GQ06QG08QLFSD2		La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root	
Firmado por	FUENTES JODAR FRANCISCO	/CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE	28-05-2021 10:57:56
Rubricado al mar	GARCIA-VILLANOVA SURITA GUSTAVO	/VICESECRETARIO GENERAL	28-05-2021 09:30:45
Contiene 2 firmas digitales			